



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de mayo de 2013.
Solicitud de Información No:
00072/SEGEGOB/IP/2014.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 9 de abril de 2014, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicito información sobre si el titular de la secretaría cuenta con título profesional (licenciatura, ingeniería, maestría y/o doctorado) y en su caso, solicito copia del título y cédula profesional.." (sic).

RESPUESTA:

I. Su Solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, el cual dio respuesta a su solicitud mediante oficio número 202020500/111/14.

II. El Servidor Público Habilitado de este Sujeto Obligado, atendió el requerimiento realizado por la Unidad de Información y proporcionó los documentos requeridos por el particular; en razón a que éstos, cuentan con datos personales solicitó someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, la clasificación de información como confidencial.

1/25

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Por lo anterior, el Comité de Información de este Sujeto Obligado, en la Sesión Décima Octava Extraordinaria, dictó la siguiente:

“RESOLUCIÓN

Vistos el acuerdo SGG/CI/EX/18/01/2014, dictado con motivo de la solicitud de información 00072/SEGEGOB/IP/2014, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha nueve de abril del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha **9 de abril de 2014**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información pública, a la cual se le asignó el número de folio 00072/SEGEGOB/IP/2014, en la que se solicita lo siguiente:

“Solicito información sobre si el titular de la secretaría cuenta con título profesional (licenciatura, ingeniería, maestría y/o doctorado) y en su caso, solicito copia del título y cédula profesional.” (sic)

II. Que en fecha **10 de abril de 2014** se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa.

III. Que en fecha **8 de mayo de 2014**, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, remitió oficio número 202020500/111/14, a través del Sistema de Atención Mexiquense, en el que solicita a esta Unidad de Información someta a consideración

2/25

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

de este Comité la clasificación de los datos personales que se encuentren inmersos en los documentos que requiere el particular consistentes en Título de Maestría y Cédula Profesional de Maestría, los cuales contienen fotografía y firma del titular de la dependencia y se elabore la versión pública.

IV. *Que derivado de la información que presenta el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, la Unidad de Información presentó el Proyecto de Clasificación con número SGG/UI/16/2014 a los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, a fin de que sea revisado y en su caso, se apruebe la clasificación de la información confidencial que contienen los documentos referidos; por los siguientes:*

CONSIDERANDOS:

I. *Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracción III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.*

II. *Que se toma en consideración el Boletín número 064 de fecha 8 de mayo de 2012, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual indica en su séptimo párrafo lo siguiente:*

“...Por ambas razones, el comisionado Guzmán Tamayo enfatizó la relevancia de “clasificar la información a la luz de cada solicitud”, puesto que, para el Infoem, es indispensable impulsar y garantizar “tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales y sensibles...”

3/25

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como, en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité, los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contienen los documentos que requiere el particular consistentes en Título de Maestría y Cédula Profesional de Maestría y se elabore la versión pública.

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2 fracciones II y VIII, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, y 49; por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus artículos 1, 2 fracciones I y III, 4 fracción VII, 6 y 16 primer párrafo; así como por los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México en sus numerales Séptimo, Trigésimo fracción II y Trigésimo Primero.

ARGUMENTOS:

I. Los documentos que requiere el particular en su solicitud contienen datos personales, por esta razón es necesario definir qué tipo de información tienen cada uno, la cual es la siguiente:

4/25

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

*El **TÍTULO DE PROFESIONAL**. El Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), en el criterio número 06/10, menciona que “...es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con el nivel académico determinado...”*

La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, en su artículo 1 señala:

*“**ARTICULO 1o.-** Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.”*

*La **CÉDULA PROFESIONAL**. El Instituto Federal de Acceso a la Información en su criterio número 2/10¹, la define como “...la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado...”*

Este documento lo expide la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones para que una persona pueda ejercer la carrera que estudio, previa acreditación de conocimientos que los califican aptos para el ejercicio profesional.

¹ <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/>

5/25

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

La misma Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, en su artículo 3, menciona que:

“Artículo 3.- *Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.”*

Ahora bien, del análisis de los documentos en mención, se desprende que éstos cuentan con datos personales como son la fotografía y la firma del titular, por lo que es necesario precisar lo siguiente:

FOTOGRAFÍA (TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL)

La fotografía, es un medio a través del cual se captan fielmente los rasgos físicos y característicos de una persona que puede ser identificada plenamente, ya que es la imagen exterior, dato mediante el cual se le reconoce como sujeto individual, siendo éste personalísimo, requiere la autorización del particular para que pueda ser difundido.

En la resolución de fecha veinte de marzo de dos mil trece, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 0459/INFOEM/IP/RR/2013, se menciona² “que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección

² <http://www.infoem.org.mx/doc/versionesPublicas/b49b16ab43438b0356632781a2fa7b5e.pdf>



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

También sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicha registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicha documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el

7/25

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

acceso a dicho documento en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia.”

FIRMA (CÉDULA PROFESIONAL)

Este dato al igual que la fotografía, se considera un dato personal, en virtud de que la firma es un signo de la persona jurídica, en donde se indica su consentimiento expreso en el contexto del que se trate, dicho signo es inequívoco; puede ser desde un mero monosílabo hasta la más complicada complementación de caracteres alfabéticos cruzados con líneas en diversas direcciones que individualizan al ser humano y le dan conciencia de que es su mejor elemento para expresar su voluntad, ya que nadie puede falsificar los rasgos plasmados en ésta, aunado a que la firma de un individuo se puede determinar también su carácter y forma de ser, del cual también la legislación advierte su protección en virtud de que peritos en grafoscopia pudieran incluso determinar el estado de salud mental de un individuo.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la firma (autógrafa) es un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona, se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano es un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes³:

³ Alfredo Reyes Kraff, “Los orígenes de la firma autógrafa”



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

- a) *“Elementos formales, como aquellos elementos materiales de firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;*
- b) *La firma como signo personal, es decir como se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;*
- c) *El animas signandi, que es el elemento internacional o intelectual de la firma y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;*
- d) *Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos y que le permite distinguir una doble función; 1º identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante y el 2º autenticación, el autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.”*

En este sentido, es necesario citar la resolución derivada del Recurso de Revisión número 01075/INFOEM/IP/RR/2011, siendo el Ponente el Comisionado del INFOEM, Federico Guzmán Tamayo, de cual a continuación se transcribe lo siguiente:

*“Por lo tanto, es obligación de los Sujetos Obligados otorgar acceso a **versiones públicas** de los documentos que acreditan los estudios de un servidor público, como son certificados, título, cédula u otros análogos, ante una solicitud de acceso a la información, ya que como se dijo uno de los objetivos de la Ley de la materia, es promover la rendición de cuentas hacia la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, ya que al ser los documentos que acreditan el grado de preparación académica, documentos que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del*

9/25

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

*conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con el grado de preparación académica, los Sujetos Obligados deben elaborar una versión pública en la que se deben omitir los datos personales de carácter confidencial que no refieran al perfil profesional de su titular tales como **la clave única de registro de población, la firma del titular y la fotografía.***

En efecto, la fotografía de servidores públicos consignada en la los documentos mediante los cuales se acredite el grado de estudios, sean diplomas, certificados, Cédula o Título es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que tales fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de

10/25

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Y si bien se sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicha registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicha documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia.

11/25

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Así también en el caso de las Firmas, es de mencionar que si bien es cierto que este Instituto ha considerado que las firmas de servidores públicos son datos de naturaleza pública toda vez que a través de éstos se verifica el ejercicio de atribuciones, lo que contribuye al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley; también lo es que este criterio se circunscribe a aquellos documentos que son firmados por los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y, para el caso que nos ocupa, los documentos mediante los cuales se acredita el grado de estudios, como puede ser la cédula profesional no fue firmada por su titular en ejercicio de sus funciones, por lo que la firma contenida en este documento constituye de igual forma que la fotografía un es dato personal.

En efecto, las firmas de servidores públicos plasmadas en documentos oficiales en ejercicio de sus atribuciones, constituyen información de naturaleza pública, por lo que, al tratarse de un título o cédula profesional expedidos por institución pública, las firmas que contiene son de igual forma de naturaleza pública ya que reflejan el ejercicio de atribuciones de éstos. Contrario sensu, si el título fue expedido por una institución privada, las firmas no reflejan el ejercicio de atribuciones de servidores públicos, por lo que no aplica la excepción de la protección al dato personal y, por ende deben ser considerados datos confidenciales.

De igual forma, sucede con los documentos mediante los cuales se acredita el grado de preparación académica se tratan de documentos expedidos por una institución pública a través de sus servidores públicos en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, por lo que constituyen información de naturaleza pública. En este sentido, las firmas de servidores públicos en ambos documentos no deben ser eliminadas de las versiones públicas; no así, la

12/25

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

firma del titular de dichos documentos, ya que no fue plasmada en ejercicio de atribuciones públicas, sino en su carácter de particular, por lo que resulta procedente que se elimine de la versión pública.

La firma de los interesados se encuentra en los documentos que acreditan el grado de estudios como parte del requisito que la Secretaría de Educación Pública Federal, señala para la obtención del documento y, las firmas de manera general constituyen un dato personal y sólo por excepción en tratándose de servidores públicos, se exceptúan de esa protección, toda vez que el interés público que reviste su difusión, rebasa el ámbito privado. Así, atentos al principio de finalidad la firma en las dichos documentos, se plasma como parte del requisito establecido por la institución competente para emitirlas y tiene por efecto que los profesionistas se acrediten ante las autoridades que corresponda, al momento de ejercer...”

Finalmente, tomando en consideración lo antes explicado, se concluye que los documentos requeridos por el particular no fueron expedidos en ejercicio de sus funciones como servidor público, si no en su carácter de persona física, motivo por el cual son susceptibles de protegerse, en particular el Título y Cédula Profesional del titular de esta dependencia.

II. *Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 25 fracción I, menciona:*

“Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales ;

13/25

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

En este sentido, es indispensable señalar cuál es la información considerada como datos personales; por lo que, el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, considera datos personales los que hacen identificable a una persona y ponen en riesgo su integridad física.

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

“VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;...”

Por otro lado, los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México en sus numerales Séptimo, Trigésimo fracción II y Trigésimo Primero, establecen:

“Séptimo.- de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y 3.14 del Reglamento, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los responsables de la clasificación en términos del Ley, podrán clasificar parcialmente dichos expedientes o documentos señalando aquellas partes que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, deberán reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia u organismo auxiliar determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos.”

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

“II. Características físicas;...”

14/25

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

“Trigésimo Primero.- *Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.”*

En este orden de ideas, del análisis realizado a los documentos solicitados por el particular se desprende que la firma y la fotografía son datos que pueden hacer identificable a cualquier persona; razón por la cual se hacen las siguientes precisiones:

La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece lo siguiente:

“Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.*

Artículo 2.- *Son finalidades de la presente Ley:*

- I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;*
- II. Promover lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y*
- III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.”*

15/25

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;..."

"Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad."

"Artículo 16.- El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado..."

Por lo anteriormente señalado, se desprende que los Sujetos Obligados deberán cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley de la materia, por lo cual deberán garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de las unidades administrativas adscritas a esta dependencia.

Es por ello que, la Unidad de Información, en el ejercicio de sus funciones debe observar los principios señalados en la Ley antes citada, como es el principio de proporcionalidad, que consiste en que el objeto del tratamiento debe ser adecuado y estrictamente necesario, es decir, que exista una relación de correspondencia entre los datos recabados y la finalidad para la que se hayan obtenido, y para el caso que nos ocupa, los datos que el servidor público proporcionó, fueron con el único fin de ingresar a laborar al Gobierno del Estado de México, de igual forma, el artículo 14 menciona que todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá de estar justificado en la Ley.

16/25

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Por esta razón, con el fin de reforzar lo argumentado, a continuación se transcriben Tesis Jurisprudenciales que sirven de apoyo en el presente caso:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

17/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.”

“El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.”

*“Registro No. 165652
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Diciembre de 2009
Página: 1658
Tesis: I.4o.A.688 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL RESOLVER LA OPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO A UNA SOLICITUD DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, LA AUTORIDAD DEBE EXPLICAR, DE CONSIDERARLA FUNDADA, POR QUÉ ESTIMA QUE LA DIFUSIÓN DE ÉSTOS DAÑA INNECESARIAMENTE A LA PERSONA O, EN CASO CONTRARIO, CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE CON ELLO SE GENERAN AL INTERÉS PÚBLICO. De los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 y 41 de su reglamento, se advierte la posibilidad de que el titular

18/25

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

de la información (en su carácter de tercero interesado) se oponga ante la autoridad, dependencia o entidad, a una solicitud de acceso a sus datos personales y alegue lo que a su derecho convenga, ya sea en la primera etapa de ese procedimiento -que se desarrolla ante la unidad de enlace correspondiente-, o en la segunda al tramitarse el recurso de revisión. Así, el ejercicio de la garantía de audiencia, en ambas etapas, tiene como propósito que la resolución sobre acceso a información pública cumpla con las formalidades previstas en los ordenamientos mencionados, necesarias para oír en defensa al tercero titular de la información afectado quien puede manifestar su conformidad u oposición con la divulgación de la información, en el entendido que en el último caso deberá demostrar que la divulgación anotada genera un daño específico al valor jurídicamente protegido. De lo anterior se concluye que al resolver la oposición del tercero interesado a una solicitud de acceso a sus datos personales, la autoridad debe explicar, de considerarla fundada, por qué estima que la difusión de éstos daña innecesariamente a la persona, lo cual justificaría clasificar la información como reservada o confidencial o, en caso contrario, cuáles son los beneficios que con ello se generan al interés público para que ciertos datos sean difundidos a pesar de la afectación a los secretos tutelados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 248/2009. Promotora Azucarera, S.A. de C.V. 1o. de octubre de 2009.

Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla.
Secretaria: Indira Martínez Fernández.”

Por lo antes señalado, se puede recapitular que el Derecho de Acceso a la Información y la protección de datos personales se anteponen al interés público cuando se cumplen los objetivos para

19/25

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

los que fueron creadas las leyes en la materia, ya que no se justifica la entrega de los datos personales antes referidos, ya que adquieren la categoría de confidenciales.

III. *Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 segundo párrafo, dispone:*

"Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

Como se advierte, nuestra Carta Magna establece como una prerrogativa el derecho a la protección de datos personales, ya que además del Derecho de Acceso a la Información, también existe el Derecho a la Intimidad y a la vida privada.

En el caso de los documentos referidos con anterioridad se advierte que la fotografía y la firma son datos personales de carácter confidencial que deben ser usados solo para el fin para el que fueron recabados.

Para reforzar el argumento expuesto, se plasma la siguiente tesis jurisprudencial del Tribunal Colegiado de Circuito:

"Registro No. 168944

20/25

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Septiembre de 2008*

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. *Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: **no difundir información***

21/25

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.”

“Registro No. 168945

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.696 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de **carácter personal** o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

22/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.”

Ahora bien, después de realizar un análisis a fondo de los motivos vertidos en el presente escrito, los cuales fueron presentados por la Titular de la Unidad de Información a este Comité, resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la clasificación de la información como CONFIDENCIAL.

En este sentido, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se deben elaborar las versiones públicas del Título Profesional de Maestría y de la Cédula Profesional de Maestría del Titular de la dependencia, ya que tienen inmersos datos personales que son susceptibles de ser protegidos para garantizar este derecho.

Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, se dispuso el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SGG/CI/EX/18/01/2014. Se aprueban por unanimidad la clasificación de la información como confidencial de la firma y la fotografía que contiene el Título Profesional de Maestría y la Cédula Profesional de Maestría del Titular de esta dependencia. Se instruye a la

23/25

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Titular de la Unidad de Información la elaboración de las versiones públicas de los documentos en los términos del presente acuerdo y se lo notifique al particular.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EL DÍA 8 DE MAYO DE 2014.”

III. Se adjunta el Título y la Cédula Profesional de la Maestría del Titular de esta dependencia en versión pública.

IV. Adicionalmente, se hace de su conocimiento que la Cédula Profesional del Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno fue registrada en el año de 1979 y el documento que obra en los archivos de esta dependencia, dado el tiempo de emisión, no se alcanza a apreciar claramente el número de ésta, por lo que la Unidad de Información realizó una consulta a la página web de Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, específicamente en el Registro Nacional de Profesionistas, en <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>, se menciona que:

“...el Registro Nacional de Profesionistas, administrada por la Dirección General de Profesiones (DGP), adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior (SES), es de naturaleza pública conforme a los artículos 25 y 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y tiene la finalidad de ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y

24/25

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

cuentan con cédula profesional con efectos de patente.

La búsqueda se puede realizar con el número de cédula profesional, o bien, por detalle al ingresar el nombre, primer y segundo apellido, género, año de expedición e Institución Educativa...”

En este sentido, se adjunta el registro que corresponde la Maestro en Ciencias Químicas (Química Orgánica) Efrén Tiburcio Rojas Dávila, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



**LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

25/25

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



Oficio No. 202020500/111/14
Toluca de Lerdo; México,
11 de abril de 2014

LICENCIADA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos, 2 fracción XIV, 40 fracciones I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en atención a su oficio recibido el 10 de abril del año en curso, sobre la solicitud de información pública No.00072/SEGEGOB/IP/2014, referente a:

Solicito información sobre si el titular de la secretaría cuenta con título profesional (licenciatura, ingeniería, maestría y/o doctorado) y en su caso, solicito copia del título y cédula profesional” (sic)

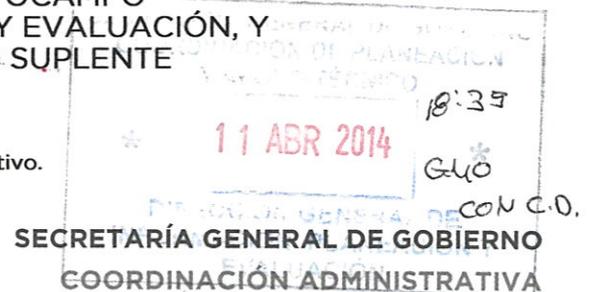
Al respecto, remito a Usted, el texto con el que hemos dado respuesta a la solicitud en comentario vía SAIMEX “En cumplimiento a los artículos, 2 fracción XIV, 40 fracciones I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de acuerdo a lo proporcionado por la Subdirección de Administración de Personal y Modernización Administrativa se entrega copia del Grado de Maestro en Ciencias Químicas expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, así como la Cédula correspondiente, del Titular de la Secretaría General de Gobierno” solicitándole realizar las versiones pública de los referidos documentos por contener datos personales.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. LIDIA IVONNE MUNGUÍA OCAMPO
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

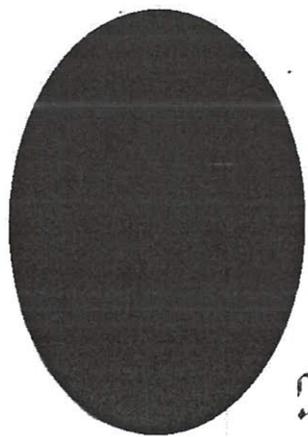
c.c.p. Mtro. Román B. López Flores.- Coordinador Administrativo.
c.c.p. Archivo/Minutario.
LIMO/omn*





67-27

La Universidad Nacional Autónoma
de México



otorga a

Esdrás Tiburcio Rojas Dávila:

el grado de

Maestro en Ciencias Químicas

(Química Orgánica)

en atención a que demostró tener hechos los estudios conforme a los planes autorizados por el Consejo Universitario y haber sido aprobado en el examen de grado que sustentó el día 26 de enero de 1979 según constancias archivadas en la misma Universidad.

Por mi Raza hablará el Espíritu

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal,
el día 4 de junio de 1979.

El Secretario General

Dr. Fernando Pérez Corroa

El Rector

Dr. Guillermo Loberon

REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



[Consejos para una mejor búsqueda](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Video de ayuda](#) | [Contacto](#) Fecha de actualización de la información: 01 de mayo de 2014

CRITERIOS DE BÚSQUEDA

* Nombre(s): EFREN TIBURCIO
 * Primer apellido: ROJAS
 Segundo apellido: DAVILA
 Género: HOMBRE
 Año de expedición: 1978 a 1979
 Institución: TODAS

Accepto

* Los campos señalados con asterisco son obligatorios

[Búsqueda por Cédula](#)

DETALLE DEL REGISTRO

Número de Cédula: 0563524
 Nombre: EFREN TIBURCIO ROJAS DAVILA
 Género: HOMBRE
 Profesión: MAESTRÍA EN CIENCIAS (QUÍMICA ORGÁNICA)
 Año de expedición: 1979
 Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
 Tipo: C1

[Solicitud de corrección de datos](#)

Los datos que se reflejan son preliminares, en caso de requerir un documento oficial, será necesario realizar el trámite de "[Antecedentes Profesionales](#)" ante la Dirección General de Profesiones.

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
0563524	EFREN TIBURCIO	ROJAS	DAVILA

Me gusta

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MÉXICO - [POLÍTICAS DE PRIVACIDAD](#)

Este sitio está disponible para versión móvil.